ESTE PERIODICO SE SUSCRIBE

SE PUBLICA EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS CALLE DE LA FORTALEZA NUM. 21.

GACETA DE PUERTO-RICO.

AÑO 1865. MARTES 28 DE FEBRERO NUM. 25.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

Relacion de los individuos sorprendidos en juegos prohibidos en el pueblo que á continuacion se espresa.

Camuy.

Relacion de los individuos que han sido sorprendidos ocupados en juegos prohibidos por la autoridad, en la noche del 26 de Enero en la casa de Cayetano Orriola de esta poblacion.

NOMBRES.	*Penas.*
Cayetano Orriola artesano por infraccion del bando de policía 20 dias de cárcel.	
José Velazquez jornalero por id. id. id. 10 dias de cárcel.....	
Manuel Rivera, jornalero por id. id. id.....	5 00
D. Ramon Marrero jornalero id.....	5 00
Eduvijis Morales, id. id.....	5 00
Alejandro Lusiano, id. id.	
Feliz Rivera, id. id. id. 10 dias de cárcel.....	
Ramon Roman, propietario, reincidente infraccion al art. 17 del bando de policía y buen gobierno 20 dias decárcel.....	
Elias Ortiz, jornalero por id. id....	5 00
	20 00

Y por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se publica en este periódico para conocimiento del público. Puerto Rico 27 de Febrero de 1865. -El Secretario General, *Cárlos de Rojas.*

Programa de la 4ª Feria y Exposicion públicas que se ha de celebrar en esta Isla en el mes de Junio de 1865, aprobado por Real órden de 25 de Febrero último.

DISPOSICIONES GENERALES.

I.

Artículo 1º Una Comision de cinco individuos de la Rl Sociedad Económica de amigos del País, Delegada por el Gobierno Superior Civil de la Provincia para llevar á cabo la feria y Exposicion públicas de este año, se entenderá de oficio y directamente con todas las autoridades locales de la Isla, por conducto de su Presidente y Secretario, para todo lo concerniente á las espresadas Feria y Exposicion. Los Sres. Comandantes militares, Corregidores y Alcaldes la auxiliarán con la mayor eficacia en todos los actos que asi se requieran, y mantendrán con ella la correspondencia necesaria para que haya la debida constancia en el espediente respectivo.

Art. 2º Son objetos propios de esta Feria y Exposicion publicas los siguientes.

Todos los productos de la Agricultura.
Idem.. .. . Volatería.
Idem.. .. . Ganadería.
Idem . ..... las Minas.
Idem... .....de la Química y Farmacia.
Idem... .. de la Mecánica.
Idem... ... los oficios Manuales
Idem..... las Bellas Artes.

Las colecciones Geológicas bien clasificadas y las colecciones botánicas (Herbarios) bien clasificadas.

Art. 3º. Todos estos productos, escepto los de la ganaderia, serán expuestos al público en la casa en que celebra sus actos la Sociedad Económica de amigos del Pais calle de San Francisco núm 34: al ganado vacuno, lanar y de cerda, lo mismo que al caballar se le destina el sitio de costumbre en las afueras de la puerta de Santiago.

Art. 4.º La Comision delegada del Gobierno, es la encargada de preparar cuanto se requiera para el órden, clasificacion, simetría y seguridad de todos los objetos que vengan á figurar en esta Exposicion: á cada uno de ellos se le pondrá una etiqueta con el nombre del autor, fabricante, criador ó propietario y el pueblo del domicilio correspondiente.

Art. 5.º El Secretario de la Comision recibirá los espresados objetos, los hará asentar en el registro respectivo, segun su clase, y librará el recibo correspondiente. Estos recibos no cancelarán por los objetos desde el dia 29 de Junio en que se cierra la Exposicupado el local.

Art. 6º Todos los artículos que hayan sido admitidos á la Exposicion, podrán ser enagenados por sus dueños; pero ni estos ni los compradores podrán retirarlos de ella hasta que no haya terminado. En caso de venta ó traspaso se hará constar la persona á quien se haya de entregar el objeto, mediante una nota puesta al respaldo del recibo prescrito en el artículo anterior y suscrita por el propietario.

Art. 7.º Todos los objetos destinados á la Exposicion excepto el ganado, serán recibidos desde el dia 15 de Mayo hasta el dia 9 de Junio á las cuatro de la tarde, en cuya hora quedarán cerrados los registros, sin que por pretesto alguno se puedan admitir nuevos objetos.

Art. 8 El Excmo Sr. Viceprotector de la Real Sociedad Económica de amigos del Pais, acompañado de la Comision delegada del Gobierno, abrirá la Exposicion el dia 10 de Junio á las doce del dia. La Comision invitará oportunamente, de un modo especial, á todas las autoridades y personas notables de la Isla, así como al público en general por medio de los periódicos, á fin de que el acto tenga el lucimiento y solemnidad que requiere su objeto.

Art. 9º La Exposicion pública durará desde el citado dia 10 hasta el 29 de Junio.

Art. 10. Todos los Expositores deberán presentar á la comision delegada, junto con los artículos de su pertenencia, un certificado que librará el Alcalde ó Corregidor de su domicilio, con la intervencion del Caballero Síndico y del venerable Cura párroco, en el cual se espresarán las circunstancias generales siguientes. 1ª La persona por quien hayan sido construidos, cosechados, criados, ó adquiridos los objetos que se les presenten y que denominarán: 2ª Que dichos objetos están destinados á la Exposicion. Los mismos funcionarios certificarán ademas las otras circunstancias que en este Programa se prescriben en diversos casos particulares, recomendándoseles la mayor circunspeccion en este punto, pues de la exactitud de sus informes dependerá en mucha parte la justicia de los actos del Jurado. Estas certificaciones son obligatorias y se librarán grátis á pedimento verbal de los interesados.

Art. 11. Los objetos que del Extranjero vengan á la Exposicion traerán la certificacion de que habla el artículo anterior, librada por la autoridad local respectiva y visada por el Cónsul español donde lo hubiere.

Art. 12. Todos los objetos animados ó inanimados que se conduzcan á la Exposicion, así como los vehiculos en que se trasportan, quedan exentos de pagar los derechos de pasage y peage en todos los puentes, en los ancones y en el vapor de Cataño.

Art. 13. los conductores y a los Expositores de los dichos objetos se les expedirá grátis el Pasaporte correspondiente y las guías y matrículas que necesitaren.

Art. 14. Se recomienda á los Expositores la eleccion de los envases mas propios para cada objeto, á fin de conciliar su seguridad en los transportes con el buen aspecto que deben presentar en la Exposicion.

Art. 15. Un Jurado compuesto de personas competentes en cada ramo discernirá los premios que hayan merecido los Expositores, ya con sugecion á las prescripciones determinadas de este Programa, ya con arreglo á su conciencia en los casos que asi lo exijan.

Art. 16. Los premios de que puede disponer el Jurado con arreglo á los articulos de este Programa son los siguientes: menciones honorificas de 1ª de 2ª de 3ª y de 4ª clase. Medallas de oro, de plata dorada, de plata y de cobre plateado. Instrumentos de agricultura y artes, y sumas pecuniarias ya como estímulo á la laboriosidad y al ingenio, ya como auxilios convenientes á la industria.

Si algunos Expositores no pudieren optar á los premios determinados en este Programa, ó por falta de competidores, se recompensará su celo dispensando de las mencionas honoríficas sindas y premios.

Art. 17. La adjudicacion ó entrega de estos premios corresponde al Excmo. Sr. Vice-protector de la Real Sociedad Económica de amigos del Pais y tendrá lugar el dia 30 de Junio á las doce del dia con asistencia de la Comision y del Jurado, y con la misma solemnidad y circunstancias que se fijaron para el dia de la apertura.

Art. 18. Todo Expositor; por el hecho de haber concurrido al brillo de la Exposicion es acreedor á un atestado gratulatorio que se tendrá impreso al efecto y se le entregará en este dia.

Art. 19. Cuando algun objeto requiera por su importancia un análisis detenido se nombrará una Comision especial que lo practique. El Excmo, Sor. Gobernador Civil, en vista del resultado que se obtenga, resolverá segun la importancia del caso, la gracia o premio que merezca el Expositor.

Art. 20. La casa en que se han de exhibir los productos de la agricultura, de la industria y de las artes, tendrá sus balcones adornados con colgaduras elegantes y tanto en ellos como en todos los puntos de la Ciudad, en que se hayan de celebrar actos relativos á la Exposicion: flotará el Pabellon nacional, á cuya sombra se desarrollan los intereses morales y materiales de la Provincia.

II.

Agricultura, Volatería y Caza.

Art. 21. Para los efectos de la Exposicion se comprenden bajo este epígrafe todos los productos naturales o manufacturados de la agricultura propiamente dicha: los de la horticultura, silvicultura y jardinería: la crianza de aves domésticas y piezas de caza domesticadas.

Art. 22. Se destina una mencion honorífica de 1ª clase y medalla de oro al hacendado de las la que presente la muestra de azúcar de mejor calidad, comparada con todas las muestras que hayan venido á la Exposicion.

Art. 23. Se destina una mencion honorifica de 1ª clase y una medalla dorada al hacendado de la banda del sur que presente la muestra de azúcar de mejor calidad, comparada exclusivamente con las muestras de la misma banda que haya venido á la Exposicion, esceptuando únicamente la muestra de que habla el art. anterior.

Art. 24. Se destina un premio igual al del art. anter. al hacendado de la banda del norte que presente la muestra de azúcar de mejor calidad comparada